

sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Luis J. Merette Santana,
Secretario Ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 250, que aprueba el Acuerdo de Préstamo de US\$1,400,000.00 suscrito el 10 de Enero de 1968 entre la Fundación de Crédito Educativo y el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

(G. O. Nº 9071, del 31 de Enero de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 250

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 10 de enero de 1968 entre la Fundación de Crédito Educativo, el

Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID);

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 10 de enero de 1968 entre la Fundación de Crédito Educativo, el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no exceda de US\$1,400.000.-00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOLARES), para ser utilizado en el establecimiento de un fondo rotativo destinado a proporcionar créditos a estudiantes dominicanos para realizar estudios técnicos avanzados o estudios a nivel universitario y graduado en la República Dominicana, otros países de la América Latina y los Estados Unidos de América, así como para proveer asistencia técnica para la Fundación de Crédito Educativo, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO de fecha 10 de enero de 1968 entre la FUNDACION DE CREDITO EDUCATIVO ("PRESTATARIO"), el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("GOBIERNO"), y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando por intermedio de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Prestamo

SECCION 1.01. El Prestamo. En apoyo de la Alianza para el Progreso y de conformidad con la Ley de Ayuda Extranjera de 1961, modificada, la AID conviene en prestar al PRESTATARIO una suma que no exceda de un millon cuatrocientos mil dolares de los Estados Unidos (\$1,400,000) (Prestamo) para ayudar al PRESTATARIO a llevar a cabo el Proyecto a que se hace referencia en la Sección 1.02 ("Proyecto"). El Prestamo sera usado exclusivamente para financiar el costo en dolares de los Estados Unidos de articulos y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en dolares") y costo en moneda local de los servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en

moneda local"). La suma total de desembolsos bajo el Prestamo se llamara en lo adelante "Principal".

SECCION 1.02 El Proyecto. El Prestamo sera usado por el Prestatario (1) para establecer un fondo rotativo con el cual proporcionar creditos a estudiantes dominicanos para realizar estudios tecnicos avanzados o estudios a nivel universitario y graduado en la República Dominicana, otros países de América Latina y los Estados Unidos y (2) para proveer asistencia tecnica para el Prestatario ("Proyecto").

ARTICULO II

Condiciones del Prestamo

SECCION 2.01. Interes. El Prestatario pagará a la AID un interes que se acumulara al tipo de uno por ciento (1%) anual durante los diez años que sigan a la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo, y despues al tipo de dos y medio por ciento (2-½%) anual sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interes vencido y no pagado. El interes sobre el balance pendiente se acumulara desde la fecha de cada uno de los respectivos desembolsos (según se define dicha fecha en la Sección 6.04) y se calculará sobre la base de un año de 365 días. Los intereses se pagarán semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y deberá hacerse a mas tardar a los seis (6) meses despues del primer desembolso de conformidad con este Acuerdo, en una fecha que será especificada por la AID.

SECCION 2.02. Pago. El Prestatario pagará a la AID. el Principal dentro de cuarenta (40) años a partir de la fecha del primer desembolso de este acuerdo en sesentiun (61) pago bi-anales aproximadamente iguales de principal e intereses. El primer pago de Principal vencerá y deberá hacerse nueve y medio (9-½) años despues de la fecha cuando venciere el primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. La AID le proporcionará al Prestatario un plan de amortizaciones de conformidad con esta sección y posteriormente al desembolso final que se haga según este Prestamo.

SECCION 2.03. Aplicación, Moneda y Lugar del Pago. Todos los pagos de intereses y principal bajo este acuerdo, serán hechos en dólares de los Estados Unidos y serán aplicados

en primer lugar al pago de los intereses vencidos y luego al pago del Principal. A excepción de que la AID especifique lo contrario por escrito, todos esos pagos serán hechos al Contralor, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D. C. y serán considerados como hechos cuando sean recibidos por la Oficina del Contralor.

SECCION 2.04. Pago Adelantado. Despues de pagar todos los intereses y reembolso adecuados, el Prestatario podrá pagar, sin sanción alguna, el total o parte del Principal. Cualquiera de dichos pagos adelantados serán aplicados a las amortizaciones del Principal en orden inverso al de su vencimiento.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. Requisitos previos al desembolso para servicios técnicos. Antes del primer desembolso, el Prestatario deberá, a menos que la AID convenga otra cosa por escrito, suministrarle a la AID, en forma y fondo satisfactoria para la AID:

(a) Una opinión u opiniones del mas alto funcionario legal del Prestatario y del Gobierno en el sentido de que este Acuerdo ha sido autorizado o ratificado y concertado en nombre del Prestatario y del Gobierno y que constituye una obligación con valdez jurídica de conformidad con todos sus términos;

(b) Declaraciones con los nombres de las personas que ostenten o actúen en el cargo del Prestatario y del Gobierno, respectivamente, especificado en la Sección 9.02 y fascimil de la firma de cada una de las personas especificadas y tales declaraciones;

(c) El o los contratos de asistencia técnica para el Prestatario y prueba de que los asesores técnicos que serán provistos mediante dicho contrato o contratos está o están en disposición de desempeñar los servicios contractuales cuando sean requeridos;

(d) Copia certificada de los Estatutos y Reglamentos del Prestatario.

SECCION 3.02. Requisitos previos al desembolso para el Fondo Rotatorio. Antes de cualquier desembolso para el Fondo Rotatorio, el Prestatario deberá, a menos que la AID convenga otra cosa por escrito, suministrarle a la AID, en forma y fondo satisfactoria para la AID:

(a) Una lista de las áreas de estudio a las cuales el Prestatario dará prioridad al extender los créditos;

(b) Una lista del criterio que utilizará el Prestatario para determinar los estudiantes que recibirán los créditos;

(c) La forma de acuerdo de préstamo que el Prestatario utilizará al extender los créditos a los estudiantes;

(d) Una descripción de la estructura organizativa del Prestatario y los curriculum vitae del personal administrativo;

(e) Prueba de la transferencia al Prestatario de los valores y funciones crediticias del Instituto Dominicano de Crédito Educativo;

(f) Prueba del recibo por el Prestatario de no menos de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000) como contribución capital a los recursos generales del Prestatario de parte de Acción Pro Educación y Cultura ("APEC");

(g) El plan para recaudar no menos de trescientos cincuenta mil pesos (RD\$350,000) como una contribución privada dominicana a los recursos generales del Prestatario.

SECCION 3.03. Requisitos previos a desembolsos adicionales. Con anterioridad a cualquier desembolso mayor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o a los doce (12) meses siguientes a la fecha de Acuerdo de Préstamo, cualquier cosa que ocurra primero, la AID, y el Prestatario revisarán en conjunto la ejecución del Préstamo.

SECCION 3.04. Fechas términos para la satisfacción de los requisitos previos al desembolso.

(a) Si todos los requisitos especificados en la Sección 3.01 no han sido cumplidos el o antes del 30 de marzo del 1968 o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, a opción suya la AID puede dar por terminado este Acuerdo, notificándolo por escrito al Prestatario. A la entrega de dicha notificación, el Acuerdo y todas las obligaciones de las partes bajo el mismo quedan terminadas.

(b) Si la condición o requisito especificado en la Sección 3.02 no ha sido cumplida el o antes del 30 de abril de 1968 o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, a opción suya la AID puede cancelar el balance no desembolsado del monto del Préstamo y/o terminar este Acuerdo notificándolo por escrito al Prestatario. En caso de terminación, el Prestatario pagará inmediatamente el Principal pendiente y los intereses acumulados al recibo de la notificación, y una vez recibido el total de dichos pagos, el Acuerdo y todas sus obligaciones entre las partes bajo el mismo quedarán terminadas.

(c) Si los requisitos especificados en la Sección 3.03 no han sido cumplidos el o antes de doce (12) meses a partir de la fecha de Acuerdo, o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, la AID, a opción suya, puede cancelar entonces el balance no desembolsado del monto del Préstamo y/o puede terminar el Acuerdo mediante notificación escrita al Prestatario. En caso de terminación, el Prestatario pagará inmediatamente el Principal pendiente y los intereses acumulados al recibo de la notificación y una vez recibidos dichos pagos en su totalidad, el Acuerdo y todas las obligaciones entre las partes quedarán terminadas.

SECCION 3.05. Notificación acerca del cumplimiento de los requisitos previos al desembolso. Cuando la AID determine que el Prestatario ha dado cumplimiento a los requisitos previos al desembolso le notificará dicho acontecimiento al Prestatario.

ARTICULO IV

Pactos Generales y Garantías

SECCION 4.01. Ejecución del Proyecto.

(a) El Prestatario llevará a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con los documentos sometidos según las secciones 3.01 y 3.02. A menos que la AID convenga por escrito lo contrario, el Prestatario no modificará, cambiará, o en forma alguna alterará los documentos sometidos con arreglo a las secciones 3.01 (c), 3.01 (d), 3.02(a), 3.02(b), 3.02(c), 3.02(d), y 3.02(g).

(b) El Prestatario conservará asesores técnicos satisfac-

torios para la AID por un período satisfactorio para la AID de manera que puedan ayudar al Prestatario en la formulación de su política organizativa y de operaciones y a establecer sus controles financieros.

SECCION 4.02. Instituciones elegibles. El Prestatario podrá extender préstamos a los estudiantes dominicanos para cursar estudios en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, la Universidad Católica Madre y Maestra y el Instituto de Estudios Superiores y en aquellas otras instituciones que sean aprobadas por la AID y el Prestatario.

SECCION 4.03. Fondos y otros recursos que serán proporcionados por el Prestatario. El Prestatario proporcionará con la celeridad necesaria todos los fondos, en adición al Préstamo y todos los demás recursos requeridos para la puntual y efectiva realización del Proyecto.

SECCION 4.04. Continuidad de consultas. El Prestatario y la AID, deberán cooperar plenamente para asegurar que la finalidad del Préstamo sea obtenida. A tal propósito, el Prestatario y la AID deberán, de cuando en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, revisar el progreso del Proyecto, la forma en que el Prestatario viene desempeñando sus obligaciones bajo el Acuerdo, y cualquier otro asunto relativo al Proyecto.

SECCION 4.05. Administración. El Prestatario procurará una administración calificada y de experiencia para el manejo del Proyecto y deberá entrenar dicho personal como sea necesario para las operaciones del Proyecto.

SECCION 4.06. Impuestos. Este acuerdo, la suma que en el se ha acordado prestar y cualesquier evidencia de endeudamiento emitida en conexión con el mismo, estarán libres de cualesquiera impuestos o derechos exigibles bajo las leyes en vigencia en la República Dominicana y el principal y los intereses serán pagados sin descuentos y libres de todo impuesto o derecho. En el grado en que no queden exentos de contribuciones identificables, tarifas, derechos y otros impuestos aplicados bajo las leyes vigentes en la República Dominicana (a) cualquier contratista incluyendo cualquier firma consultora, cualquiera que sea, financiada por este medio, cualquier

miembro del personal de dicho contratista y cualquier propiedad o transacción relativa a dichos contratos y (b) cualquier transacción para la obtención de mercancías financiada por este medio, el Prestatario pagará o reembolsará los mismos, según y hasta donde lo prescriban las Cartas de Ejecución, conforme a la Sección 4.03 de este Acuerdo con fondos que no sean provistos bajo el Préstamo.

SECCION 4.07. Utilización de mercancías y servicios.

(a) Las mercancías y servicios financiados según el Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Proyecto, excepto cuando la AID de algún otro modo convenga por escrito lo contrario.

(b) A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, ninguna mercancía o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar proyecto alguno o actividad asociada con o financiada por alguno de los países no incluidos en la Cifra 935 del Código Geográfico de la AID, según su vigencia al momento de su uso.

SECCION 4.08. Revelación de hechos y circunstancias materiales. El Prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias por él revelados o hechos revelar a la AID en el transcurso de la obtención del Préstamo son exactos y completos y que ha revelado a la AID con exactitud y a cabalidad todos los hechos y circunstancias que materialmente podrían afectar el Proyecto y el cumplimiento de sus compromisos bajo este Acuerdo. El Prestatario informará prontamente a la AID sobre cualesquiera hechos y circunstancias que pudieren en lo sucesivo surgir que afecten materialmente el proyecto o de los cuales se pudiese creer, razonablemente que podrían afectar el Proyecto o el cumplimiento de los compromisos del prestatario bajo este Acuerdo.

SECCION 4.09. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. El Prestatario conviene y garantiza que, en lo que se refiere a la obtención del Préstamo, o a cualquier acción tomada según o con respecto a este Acuerdo, no ha pagado ni pagará, ni convendrá en pagar, ni a su mejor saber y entender se ha pagado ni será pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios u

otra índole de pagos, salvo en el caso de compensación ordinaria a los funcionarios y empleados del Prestatario que están prestándole servicios técnicos o profesionales, o servicios comparables. El Prestatario informará prontamente a la AID sobre cualquier pago o acuerdo de pago por dichos servicios profesionales, técnico o comparables de bona fide en los que sean parte o de los cuales tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualquiera de dichos pagos es considerada exorbitante por la AID, dicha suma será ajustada a satisfacción de la última.

SECCION 4.10. Mantenimiento de y Revisión de Registros. El Prestatario llevará o dispondrá que sean llevados libros y registros relativos tanto al Proyecto como a este Acuerdo, de conformidad con los sanos principios y prácticas de contabilidad comunmente aplicados. Dichos libros y registros serán adecuados para mostrar, sin ninguna limitación:

(a) La entrada y el uso hecho de las mercancías y servicios adquiridos con fondos desembolsados en virtud de este Acuerdo;

(b) El progreso del Proyecto.

Dichos libros y registros serán revisados con regularidad y de acuerdo con las sanas normas de auditoría, por el período y en los intervalos que la AID pueda requerir y serán conservados por cinco años después de la fecha del último desembolso que haga la AID, o hasta que todas las sumas adeudadas a la AID bajo este Acuerdo, hayan sido pagadas, escogiéndose de estas dos fechas la primera que ocurra.

SECCION 4.11. Informes. El Prestatario suministrará a la AID aquella información relativa al Préstamo y al Proyecto que esta pudiese solicitar.

SECCION 4.12. Inspecciones. Los representantes autorizados de la AID tendrán en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar los libros del Prestatario, sus registros y demás documentos relativos al Proyecto y al Préstamo. El Prestatario cooperará con la AID para facilitar dichas inspecciones.

ARTICULO V

Obtención

SECCION 5.01. Obtención de los Estados Unidos. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, los desembolsos hechos de conformidad con la Sección 6.01 se utilizarán única y exclusivamente para financiar la obtención de servicios para el Proyecto que tengan tanto origen como fuente en los Estados Unidos de América.

SECCION 5.02. Obtención en la República Dominicana. Los desembolsos hechos de conformidad con la Sección 6.02 serán utilizados exclusivamente para financiar la obtención de mercancías y servicios para Proyecto que tenga tanto fuente como origen en la República Dominicana.

SECCION 5.03. Fecha de elegibilidad. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, no podrán ser financiados con el préstamo ninguna de las mercancías o servicios que fueron obtenidos mediante pedidos o contratos en firme hechos antes de la fecha del presente Acuerdo.

SECCION 5.04. Mercancías y servicios no financiados con este Acuerdo de Préstamo. Las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto pero no financiados con el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluidos en la Carta 935 del Código Geográfico de la AID en vigor en la fecha en que se hagan los pedidos de dichas mercancías y servicios.

SECCION 5.05. Ejecución de los requisitos para la obtención. Las definiciones aplicables a los requisitos para la elegibilidad de las secciones 5.01, 5.02 y 5.04 serán establecidas en detalle en las cartas de ejecución.

SECCION 5.06. Precio razonable. Por ninguna de las mercancías y servicios financiados total o parcialmente con el Préstamo se pagarán precios que no fueren razonables. Dichas mercancías y servicios se obtendrán sobre una base equitativa a excepción de los servicios profesionales, y mediante procedimientos competitivos o de concursos, de conformidad con las reglamentaciones prescritas en las cartas de ejecución.

SECCION 5.07. Información y marcas. El Prestatario dará

publicidad al Préstamo y al proyecto como un programa de ayuda de los Estados Unidos, según lo prescrito en las cartas de ejecución.

ARTICULO VI

Desembolsos

SECCION 6.01. Reembolso por gastos en dólares de los Estados Unidos. Una vez satisfechos los requisitos previos, la AID reembolsará prontamente al Prestatario por gastos en dólares de mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo al recibo de las solicitudes de reembolsos sometidas por el Prestatario de tiempo en tiempo, acompañadas por la documentación que las respalde, según lo exija la AID en las cartas de ejecución. Los gastos bancarios incurridos por el Prestatario en conexión con las Cartas de Crédito y cualquier otro gasto bancario convenido entre la AID y el Prestatario podrán ser financiados bajo el Préstamo.

SECCION 6.02 Desembolsos para gastos en moneda local. Una vez satisfechos los requisitos previos, el Prestatario podrá solicitar a la AID, de tiempo en tiempo, el desembolso de moneda local para los gastos en moneda local de mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo, sometiéndole a la AID la documentación que respalde las solicitudes, según lo exija la AID en las cartas de Ejecución. La AID, a opción suya, podrá hacer dichos desembolsos de moneda local de la República Dominicana propiedad del Gobierno de los Estados Unidos y obtenida por la AID con dólares de los Estados Unidos, u obtenida con dólares de los Estados Unidos de conformidad con las estipulaciones del Memorandum sobre Cartas Especiales de Crédito de fecha 21 de diciembre de 1935 suscrito por el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana y la Agencia para el Desarrollo Internacional, con sus enmiendas. El monto en dólares de los Estados Unidos de este Préstamo, desembolsado bajo esta Sección será el equivalente en dólares de los Estados Unidos de los desembolsos en moneda local, determinado al tipo de cambio estipulado en dicho memorándum sobre

Carta Especial de Crédito y prevaleciente a la fecha de cada desembolso respectivo como lo define la Sección 6.04 (b).

SECCION 6.03 Otras formas de desembolsos. Los desembolsos del Préstamo podrán ser hechos también a través de cualquier otro medio que el Prestatario y la AID puedan convenir por escrito.

SECCION 6.04. Fecha del desembolso. Los desembolsos de la AID se considerarán hechos: (a) en el caso de desembolsos hechos de conformidad con la Sección 6.01, en la fecha cuando la AID haga un desembolso al prestatario o a quien éste designe, y (b) en el caso de desembolsos hechos de conformidad con la Sección 6.02, en la fecha cuando la AID haga el desembolso en moneda local al prestatario o a quien éste designe.

SECCION 6.05. Fecha término para los desembolsos. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, ningún desembolso será hecho contra documentación recibida por la AID después del 1ro. de noviembre de 1971. La AID, a opción suya, puede en cualquier fecha o fechas posterior al 1ro. de noviembre de 1971 reducir el préstamo en todas o en cualquiera de las partes para las cuales no se haya recibido documentación para esa fecha.

ARTICULO VII

Cancelación y Suspensión

SECCION 7.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario puede, con el previo consentimiento escrito de la AID, notificándolo por escrito a la AID, cancelar cualquier parte del Préstamo (i) la cual, antes de notificar a la AID no haya sido desembolsada por ésta o que no haya sido comprometida para ser desembolsada por ésta o (ii) la cual no haya sido utilizada hasta entonces por medio de la expedición de cartas irrevocables de Crédito, o por medio de pagos bancarios efectuados no en forma de cartas irrevocables de Crédito.

SECCION 7.02. Casos de faltas; Aceleración. Si una o más de las siguientes eventualidades ("Casos de Faltas") ocurrieran:

- (a) Que el Prestatario dejara de pagar en su totalidad

cualquier pago de interés o amortización del principal exigido bajo este Acuerdo cuando hayan vencido;

(b) Que el Prestatario o el Gobierno dejaren de cumplir cualquier estipulación de este Acuerdo, incluyendo, pero no limitándolo, a la obligación de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia;

(c) Que el Prestatario dejare de pagar cualquiera de los intereses o amortizaciones del principal o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro acuerdo de préstamo, acuerdo de garantía o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la AID o cualquiera de sus agencias predecesoras;

entonces, la AID a opción suya, notificará al Prestatario de que el total o cualquier parte del Principal no pagado será declarado vencido y pagadero sesenta (60) días a partir de la fecha de tal declaración y, a menos que dicho Caso de Falta sea remediado dentro de los susodichos sesenta días:

(i) el Principal no pagado y cualquier interés acumulado respecto al mismo devendrá vencido y pagadero de inmediato.

(ii) la suma de cualquiera de los desembolsos posteriores efectuados bajo cartas irrevocables de crédito pendientes o de otra forma, devendrá vencida y pagadera tan pronto como sean efectuados los desembolsos.

SECCION 7.03. Suspensión de los desembolsos. En caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurriere un caso de falta;

(b) Ocurriere una eventualidad que la AID determine que se trata de una situación extraordinaria que dificultará y hará improbable que, o bien se alcancen los fines del Préstamo o que el Prestatario o el Gobierno estén en capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo; o

(c) Cualquier desembolso fuere efectuado en violación a las reglamentaciones que rigen la AID, o

(d) El Prestatario faltare al pago de cualquier interés o amortización de Principal vencido o cualquier otro pago exigido bajo cualquier otro acuerdo de préstamo, o cualquier acuerdo de garantía, o cualquier otro convenio entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

entonces, la AID, a opción suya:

- (i) declinará efectuar desembolsos;
- (ii) a cuenta de la AIS, se ordenará que el título de las mercancías financiadas bajo el Préstamo sea transferido a la AID, si las mismas provienen de fuentes de fuera de la República Dominicana, están listas para entrega y no han sido descargadas en puertos de entrada de la República Dominicana. Cualquier desembolso efectuado o por efectuar bajo el Préstamo con respecto a dichas mercancías transferidas, será deducido del Principal.

SECCION 7.04. Cancelación por la AID. Siguiendo a cualquier suspensión de desembolsos conforme con la Sección 7.03, si la causa o causas que motivaron la suspensión de desembolsos no fueren eliminadas o corregidas dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha suspensión, la AID puede, a opción suya, en cualquier momento posterior al vencimiento de dicho plazo, cancelar total o parcialmente el Préstamo en lo que no haya sido hasta entonces desembolsado o sujeto a carta irrevocable de crédito.

SECCION 7.05. Efectividad continuada del Acuerdo. No obstante el tener lugar cualquier cancelación, suspensión de desembolsos o aceleración de pago, las estipulaciones de este Acuerdo continuarán en completo vigor y efecto hasta que no se haya efectuado el pago total del Principal y de cualquiera de los intereses acumulados relacionados al mismo.

SECCION 7.06. Reembolsos

(a) En el caso de que cualquier desembolso no pueda ser respaldado por una documentación válida, de conformidad con los términos de este Acuerdo, o de que cualquier desembolso no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con los términos de este Acuerdo, la AID, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualquiera de los recursos previstos bajo este Acuerdo, puede requerir al Prestatario reembolsar a la AID dicha suma en dólares, dentro de los treinta días posteriores al recibo de la solicitud para tal fin. Dicha suma será dispuesta primero para el importe de las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto a ejecutarse en virtud de este Acuerdo, hasta donde sea justificado; la suma restante, si la hay, se aplicará a las amortizaciones del principal en orden in-

verso a su vencimiento. A pesar de cualquier otra estipulación en este Acuerdo, los derechos de la AID a requerir un reembolso relacionado con cualquiera de los desembolsos bajo el Préstamo, continuarán por espacio de cinco años a partir de la fecha de dicho desembolso.

(b) En el caso de que la AID reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institución bancaria, o de cualquier otra tercera parte relacionada con el Préstamo, respecto a las mercancías o servicios prestados, financiados bajo el Préstamo, y dicho reembolso es concerniente a un precio irrazonable pagado por las mercancías o por servicios o por mercancías en desacuerdo con las especificaciones, o por servicios inadecuados, la AID dispondrá primero dicho reembolso para cubrir el costo de las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto a efectuarse en virtud de este Acuerdo, hasta donde se justifique, el remanente será aplicado a las amortizaciones del Principal en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 7.07. Gastos de cobros. Todos los gastos razonables incurridos por la AID, aparte de los salarios de su personal, en conexión con el cobro de cualquier reembolso o en relación con las sumas pagaderas a la AID en razón de que haya ocurrido cualquiera de los casos especificados en la Sección 7.02, pueden ser cobrados al Prestatario y reembolsados a la AID en la forma en que esta pueda convenir, específicamente.

SECCION 7.08. Renuncia a recursos. Ni la demora en el ejercicio o la omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso a cargo de la AID bajo este acuerdo, será interpretada como una renuncia a tales derechos, poderes o recursos.

ARTICULO VIII

Garantía y otras obligaciones del Gobierno

SECCION 8.01. Garantía y obligaciones del Prestatario. Por este medio el Gobierno le garantiza a la AID, incondicional y absolutamente, conjunto y separadamente, como principal deudor con el Prestatario, hacerle, de conformidad con los términos de este Acuerdo, pagos exactos y puntuales, en dólares de los Estados Unidos, el principal y los intereses de este Préstamo.

SECCION 8.02. Otros deberes del Gobierno. El Gobierno deberá suministrar información y tomar los pasos adecuados relativos a hacer su garantía operacional, que la AID razonablemente solicite.

SECCION 8.03. Tipo de Cambio. El Gobierno conviene en dar al Prestatario cualquier cantidad de pesos dominicanos adicionales que el Prestatario no pueda obtener debido a la fluctuación en el tipo de cambio de los pesos dominicanos y los dólares de los Estados Unidos dentro de las fechas de los respectivos desembolsos del Préstamo y las fechas de pago del Préstamo, de modo que el Prestatario pueda hacer pagos exactos y puntuales en dólares de los Estados Unidos tanto del Principal como de los intereses del Préstamo.

SECCION 8.04 Respaldo Continuo del Gobierno. El Gobierno conviene en dar respaldo pleno y continuado al Prestatario para el éxito del proyecto. Para tal fin el Gobierno proporcionará al Prestatario, al final de cada mes calendario, una contribución no menor de veinticinco mil pesos (RD\$25,000) durante el primer año que siga a la fecha de este Acuerdo y aumentará su contribución durante los años 1969, 1970 y 1971 en una suma que será determinada por el Gobierno, la Fundación y la AID en vista del funcionamiento del proyecto y las posibilidades presupuestarias del Gobierno.

ARTICULO IX

Misceláneas

SECCION 9.01. Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, documento u otra comunicación realizada, efectuada, o enviada por el Prestatario, el Gobierno o por la AID en cumplimiento de este Acuerdo, deberá efectuarse por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerará que ha sido debidamente realizado, hecho o enviado a la parte a la cual ha sido dirigido, cuando fuere entregado a la misma, a mano, por correo, cable o radiograma, a las siguientes direcciones:

AL PRESTATARIO:

Dirección Postal y Cablegráfica
Fundación de Crédito Educativo, Inc.
Avenida México Nº 30
Santo Domingo, República Dominicana

A LA AID:

Dirección Postal y Cablegráfica:

Misión de la AID en la

República Dominicana

Santo Domingo, República Dominicana

AL GOBIERNO:

Dirección Postal y Cablegráfica:

El Prestatario y el Gobierno, en adición, proporcionarán a la Misión de la AID en la República Dominicana una copia de cada comunicación enviada a la AID. Otras direcciones pueden **sustituir las anteriores**, mediante entrega de notificación. Todas las notificaciones, solicitudes, comunicaciones y documentos sometidos a la AID en tal virtud, serán expedidas en inglés, a menos que la AID convenga por escrito que se hagan en otra forma.

SECCION 9.02. Representantes. Para todos los fines relativos a este Acuerdo, el Prestatario estará representado por el individuo que ostente o actúe en el cargo de Secretario Ejecutivo y la representación del Gobierno por el individuo que ostentando o actuando en el cargo de , y la AID estará representada por el individuo ostentando o actuando en el cargo de Director de la Misión de la AID. Dichos individuos tendrán autoridad para nombrar, mediante notificación escrita, representantes adicionales. En caso de sustitución o cualquier otra designación de un representante, el Prestatario o el Gobierno someterán una declaración con el nombre del representante y un facsímil de su firma en forma y fondo satisfactorio para la AID. Hasta que la AID reciba notificación escrita de la revocación de la autoridad de cualquiera de los representantes del Prestatario y del Gobierno debidamente autorizados según esta Sección, la AID aceptará la firma de dicho representante o representantes en cualquier documento como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por dicho instrumento está debidamente autorizada.

SECCION 9.03. Cartas de Ejecución. La AID, de vez en cuando expedirá cartas de ejecución que prescribirán los pro-

cedimientos aplicables en virtud de este Acuerdo en conexión con la ejecución del mismo.

SECCION 9.04. Pagarés. Cuando la AID así lo requiera, el Prestatario expedirá pagarés u otras evidencias de la deuda pasiva en relación al Préstamo, conteniendo los términos, y respaldados en opiniones legales y en la forma que la AID razonablemente pueda requerirlos.

SECCION 9.05. Terminación del Acuerdo después del pago total. Habiendo sido efectuado el pago total del principal y de los intereses acumulados, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario, el Gobierno y la AID bajo el Acuerdo de Préstamo habrán concluido.

SECCION 9.06. Versiones en Castellano e Inglés. En caso de que las partes de este Acuerdo concierten también este Acuerdo en el idioma castellano, si surgen casos de ambigüedad o conflicto entre las versiones en castellano e inglés del mismo, la versión en inglés del Acuerdo prevalecerá.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Prestatario, el Gobierno y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y ejecutado en la fecha y año indicados en el encabezamiento de este documento.

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Por: Luis Alfredo Duvergé
Título: Secretario de Estado de
Educación, Bellas Artes y Culto

**FUNDACION DE CREDITO
EDUCATIVO**

Por José M. Bonetti
Título: Presidente Junta de
Directores

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: Alexander Firfer
Título: Director, AID, Santo Domingo

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Luis J. Merette Santana,
Secretario ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER